

10

presento devida forma para que V. E. se sirva de aprobarlas y confirmarlas y conceder su venia y licencia para que se puedan dar a la Imprenta, para que assi en el año que viene de Areynta y dos se publiquen en dha Ciudad para su observancia y cumplimiento. Por tanto, a V<sup>a</sup> Ex<sup>a</sup> Suplico haviendo por presentado dho tanto de Ordenanzas en diez y ocho piezas se sirva proveer y mandar hacer como pido con Justicia, y que para ello se dé una al Soc. Fiscal. — Tudo lo necesario Hro.  
Otro si: presento assi mismo un tanto de la R<sup>l</sup> Cedula por donde consta que S. M. (que Dios qu<sup>e</sup>) concedió a la dha Ciudad que gozase del título y renombre de mui Noble y mui Leal Ciudad y tambien las honras y eminencias prerrogativas y privilegios que tiene y goza la Ciudad de la Puebla de los Angeles concedidos antes y despues de su fundacion segun estipulo dha Ciudad en la primera y segunda condición con que fucriada desde el año de mil seiscientos cincuenta y cinco, a V. E. Sup<sup>c</sup>o que haviendo por presentado este otro tanto de dha Real Cedula se sirva proveer como pido ut supra. — Dr Ovando y Ledesma, Joaquín de Ansures. — Todo lo qual remitió al S<sup>r</sup> fiscal de S. M.

y en inteligencia de lo que pidió, en respuesta de Areynta y uno de octubre de este año por parte dha mui Noble y Leal Ciudad de Querétaro se me hace esta instancia.

Joaquín Miguel de Ansures por la mui Noble y Leal ciudad de Santiago de Querétaro paresco ante V. E como mejor proceda de hecho, y digo: Que ha-

41

viendo presentado con mi antecedente Escrito el tanto de las Ordenanzas porque se ha de gobernar dha Ciudad, y pedido su aprobación y confirmación; por decreto de tres de octubre de este año conformandose S. E. con la respuesta del señor fiscal se sirva V. E. determinar en quanto al número primero de dhas ordenanzas en que se dispone que el oficio de fidel Executor se sirva por un Alcalde ordinario y dos Regidores los que el Cabildo nombrare Cada mes a invitación de la Ciudad de la Puebla cuyos privilegios le estan concedidos a la de Santiago en su erec<sup>on</sup> que se reformase esta ordenanza, y que este oficio saliese a el pregon en esta Ciudad, y en aquella para que se rematase en el mejor postor, por ser vendible y renunciable, y porque mientras que expresamente no se concede la merced de él, no se puede entender su concesión, y de otras premisiones a la merced de este oficio, en perjuicio de S. M. porque los privilegios devin entenderse quanto menos danen y porque como contra el testimonio del título de dha Ciudad y de otro de una R<sup>l</sup> Cedula su fha en Valladolid a Areinta y uno de quarenta y tres, a la de Santiago se le concedieron los mismos privilegios que a la de Puebla y a esta se le concedió el que perpetuamente y para siempre quedi en usar de la fidel executoria y que un Alcalde y dos Regidores de dha Ciudad los que por que por el Cabildo fueron nombrados cada mes usaren de otro oficio como consta de dha R<sup>l</sup> Cedula de que se refiere. Haverse echo la merced tambien de dha Ciudad de Santiago expresamente; En esta atención se ha de servir V. E.

42

mandar no deverse reformar dha ordenanza ni ser dho  
oficio tendible y renunciable por ser assi conforme a  
la Rl. Cedula, citada por tanto y demas favorable que  
decurse y alegarse deva; A VE Sup<sup>co</sup> que haviendo pre-  
sentado dho Testimonio en cincuenta y siete fojas se  
sirva determinar como pido con Justicia, Toso en forma  
lo necesario &c. Dr. Ovando y Ledesma - Tuazon Ar-  
zures. = Y en su vista y en conformidad d<sup>e</sup> mi Supremo  
Decreto de siete de el corriente, por el presente apruebo  
y confirmo las referidas ordenanzas echas por los regida-  
res que se mencionan para el vnuen gobierno y economa  
de dha mui Noble y Leal Ciudad de Santiago de Querétaro  
y mande se guarden, cumplian executeen precise  
e inobisablemente segun y como se contiene para cius  
efecto mando asi mismo se promulguen para que con-  
te a todos los vecinos de dha Ciudad de Santiago de  
Querétaro y observen puntualmente lo que en cada una  
de ellas se previene; México y Diez y siete de Diciem-  
bre de mil setecientos treinta y uno; El Marques de  
Casafuerte - Por mandado de S. E. Don Josef de la  
Corda, Morau; Por tanto por la presente ordeno y manda  
a mi Virrey de la Nueva España que ahora es, y ade-  
lante fuere, Audiencia Rl de México, Corregidor de  
la mencionada Ciudad de Santiago de Querétaro, y de  
mas Ministros, jueces y Justicias y a todas y qualquier  
personas del estado y Calidad que sean, observen el  
contenido de las referidas Ordenanzas que han insertas  
en la forma y de la suerte que en ellas se contiene  
y declaro que assi es mi voluntad, y qd este Decr<sup>to</sup>  
se siente a la letra en las partes que conbenga p<sup>q</sup>

43

que siempre conste su contenido, fecha en Arayques a  
Seis de Julio de mil setecientos y treinta y tres. —

Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor,  
Don Juan Tenura de Maturana = Rubricado con tres ru-  
bricas de los ss del Supremo Consejo de las Indias. —

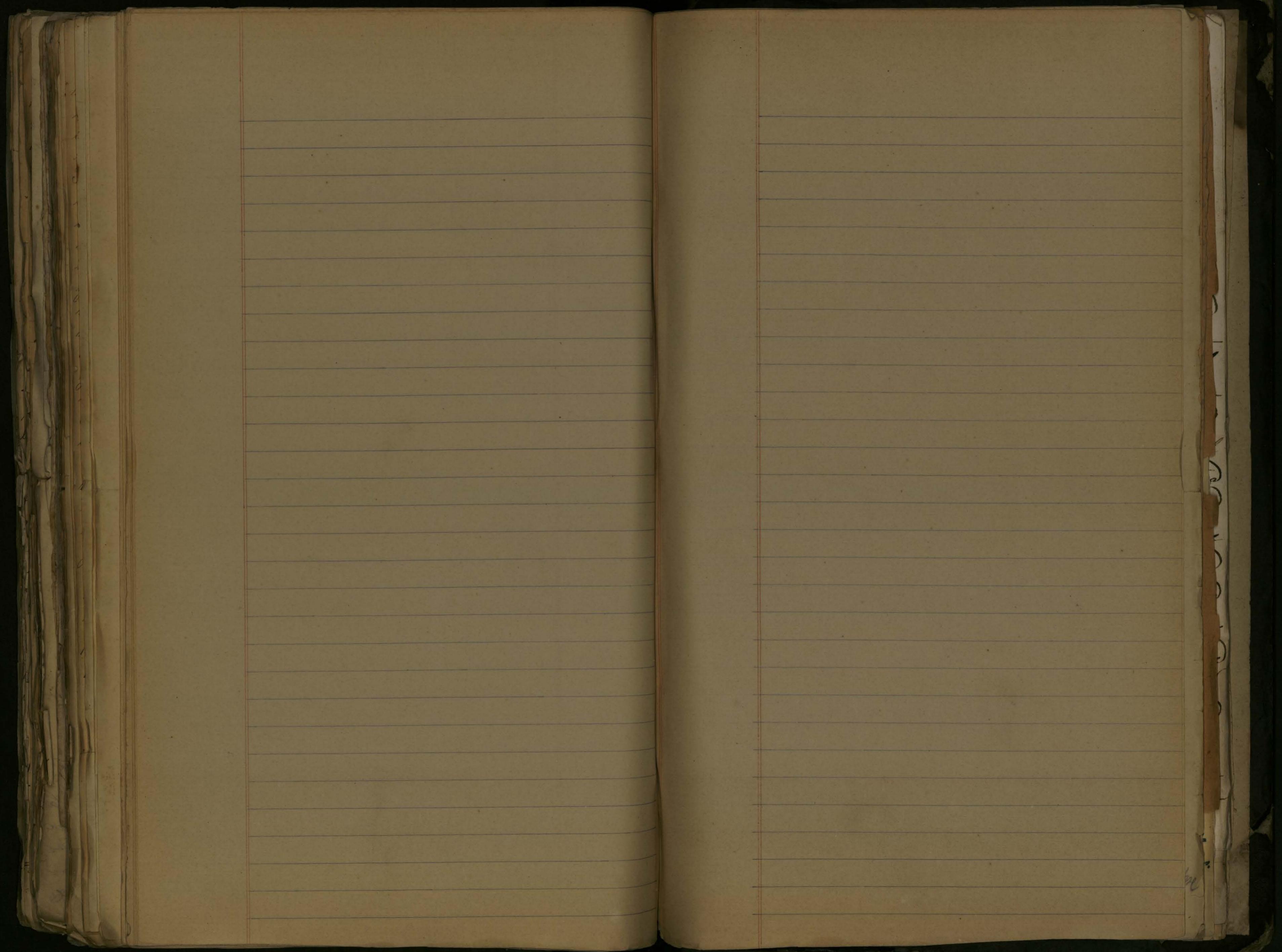
Ya cierto y verdadero este traslado y concuerda con  
la Real Cedula original que para este efecto escrivio  
ante mi el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan González de los Caballeros del  
orden de Calatrava poder - Haviente de la M. y L. Ciud-  
dad de Santiago de Querétaro a quien la volví a entre-  
gar de que do<sup>z</sup> fe = y para que conste donde conbenga  
de su pedimento. — Yo Juan Antonio Polo, Ess<sup>no</sup> del  
Rey Ntro Señor vecino de esta Villa de Madrid do<sup>z</sup>  
el presente que Sigo y firmo en ella, a trece días del  
mes de Julio de mil Setenta y tres años.

Los Ess<sup>nos</sup> del Rey Ntro. S<sup>r</sup>. Vep<sup>as</sup> de esta V<sup>a</sup> de  
Madrid, que aqui firmamos y signamos certificamos y damos  
fe: Que Juan Antonio Polo de quien va signado y firmado  
el traslado de la Rl Cedula antecedente es Ess<sup>no</sup> del Rey  
Nro. S<sup>r</sup> como se intitula havido y tenido por fiel legal y  
de toda confianza y a las Ess<sup>as</sup> y demas autos que ante el  
han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y credito  
en juicio y fuera de el; Y para que conste damos el pre-  
sente en la V<sup>a</sup> de Madrid a trece días del mes de Julio  
de mil Setenta y tres. —

Se acabo' de sacar esta copia por el suscrito a los  
veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos  
veinte y un años y primer centenario de nuestra inde-  
pendencia de la madre España. Santiago P. Gómez  
Santiago de Querétaro. —

44

45



46

47

## ORACION

que compuso S. S. Benedicto XV para que el próximo Domingo de Pasión se recite en todo el mundo fuera de Europa.

Espantados por los horrores de una guerra que trastorna pueblos y naciones, nos acogemos, oh Jesús, como a refugio supremo, a vuestro Amantísimo Corazón; de Vos, oh Dios de las misericordias, imploramos con gemidos el fin del durísimo azote; de Vos, Rey pacífico, esperamos con ansia la suspirada paz.

De vuestro Corazón divino irradiasteis sobre el mundo la Caridad, para que disipada toda discordia, reinase entre los hombres solamente el amor; mientras andabais entre los mortales, tuvisteis latidos de tiernísima compasión para las humanas desventuras. Ah! Conmuvébase, pues, vuestro Corazón también en esta hora, llena para nosotros de tan funestos odios y tan horribles estragos.

Tened piedad de tantas madres angustiadas por la suerte de sus hijos; piedad de tantas familias privadas de su jefe; piedad de la desgraciada Europa, a la que sobrevienen tantas ruinas.

Inspirad a los gobernantes y a los pueblos sentimientos de compasión, componed las discordias que desgaran las naciones, haced que los hombres vuelvan a darse el ósculo de paz, Vos que les hicisteis hermanos con el precio de vuestra sangre.

Y así como un día al grito suplicante del Apostol Pedro "Salvadnos Señor que perecemos" respondisteis piadoso calmando la tempestad del mar, así ahora responded propicio a nuestras confiadas oraciones, devolviendo al mundo alborotado la tranquilidad y la paz.

Vos tambien, oh Virgen Santísima, como en otros tiempos de terrible prueba, ayudadnos, protegednos, salvadnos.

Así sea.

TIP. L. G. FRIAS. QRO.

porque no es personalista, ni...  
el nombre de la sociedad que ejerce un derecho de vida; sus soldados se han reclutado entre los cristianos ultraizquierdistas, exploliados o amenazados por los estibadores del extranjero, leales en defensa de sus derechos nacionales, y que se halla amenazada de disolución. Dentro de este movimiento formidable, **Al C. Secretario General de Gobierno.** **Presente.**

Ez.

José Trinidad Cervantes,  
Párroco del Sagrario.

Benjamín Solorio,  
Párroco de Santa Ana y el Espíritu Santo.

Esteban G. Rebollo,

José M. García,  
Párroco de S. Sebastián.

Honorato Herrera.

*Manuel Ant. Gómez*